



LEY N° 21.527

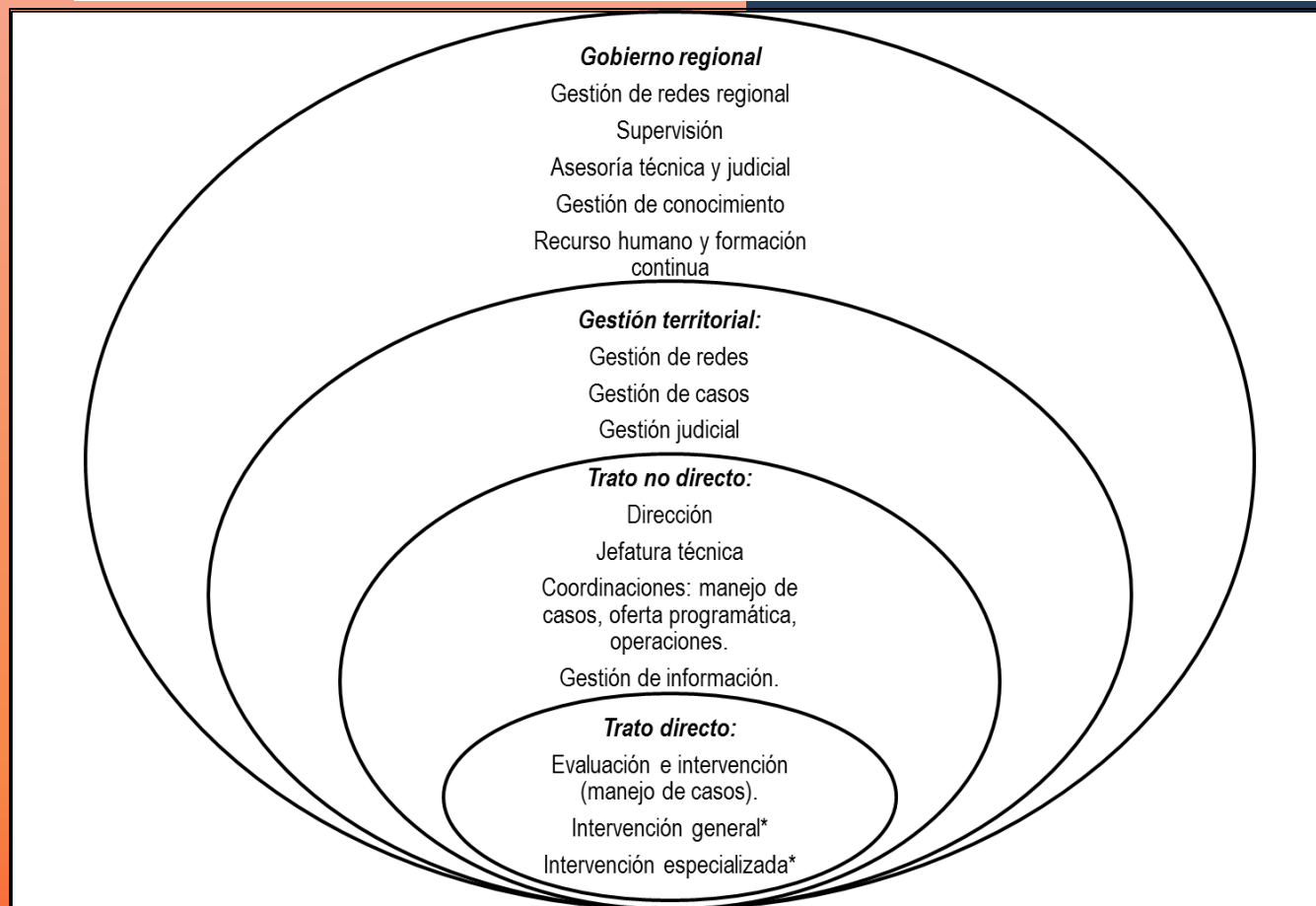
LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL
DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL
E INTRODUCE MODIFICACIONES A LA
LEY N° 20.084 SOBRE RESPONSABILIDAD
PENAL DE ADOLESCENTES

CONTENIDOS DE LA LEGISLACIÓN

- Nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil
- Reformas a la ley 20.084
- Justicia restaurativa
- Sistema de justicia especializado (jueces, fiscales y defensores)

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Vacancia (Instalación)	Arica, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo	Maule, Bio Bio, Ñuble Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes	RM, Valparaíso, O'Higgins

CONTENIDOS DE LA LEGISLACIÓN



Gestión de red

Fortalecimiento de procesos de articulación intersectorial a nivel regional y territorial

Gestión de casos

Generación de mesas de manejo de casos y protocolos de derivación compartidos y elaboración de Ficha Única de Casos

NUEVA INSTITUCIONALIDAD



- Informe técnico
- Propuesta de Plan individualizado de intervención

NUEVA INSTITUCIONALIDAD

1. Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil

- Tendrá la labor de proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Reinserción Social Juvenil.
- Tomar en consideración la Política Nacional de Niñez y Adolescencia.
- Proponer los objetivos estratégicos y metas para el Sistema de Justicia Juvenil
- Aprobar y hacer seguimiento al Plan de Acción elaborado por la Comisión Coordinadora Nacional.
- Constitución a través de un decreto supremo.

Integrado por:

Presidido por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Participa como asesor técnico el/la DN. La Secretaría Ejecutiva está radicada en la División de Reinserción Social del Ministerio.

Se constituirá por DS que establecerá la participación de las Secretarías de Estado, instituciones y funcionarios necesarios.

NUEVA INSTITUCIONALIDAD

1. Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil.
2. Comisión Coordinadora Nacional.

- Le corresponderá revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de ejecución de justicia juvenil de la ley N° 20.084.
- Deberá proponer al Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil un plan de acción intersectorial a cinco años.
- Hacer el seguimiento de dicho plan de acción, la evaluación de sus avances y resultados.
- Director Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil como Secretario Ejecutivo.
- El Subsecretario de Justicia podrá invitar, con derecho a voz, a representantes de otras instituciones y órganos del Estado.

Integrada por:

Presidida por el Subsecretario de Justicia y conformada por los Jefes de Servicio de: Subsecretaría de Derechos Humanos, de Redes Asistenciales, de Salud Pública, de Educación, de la Niñez, de Prevención del Delito, SENDA, SENCE, IND, Gendarmería.

Se podrá invitar a representantes de otras instituciones y órganos del Estado.

Plan de acción a 5 años con el detalle de las actividades, metas, indicadores, metodologías y plazos para el logro de los objetivos estratégicos dispuestos en la Política Nacional.

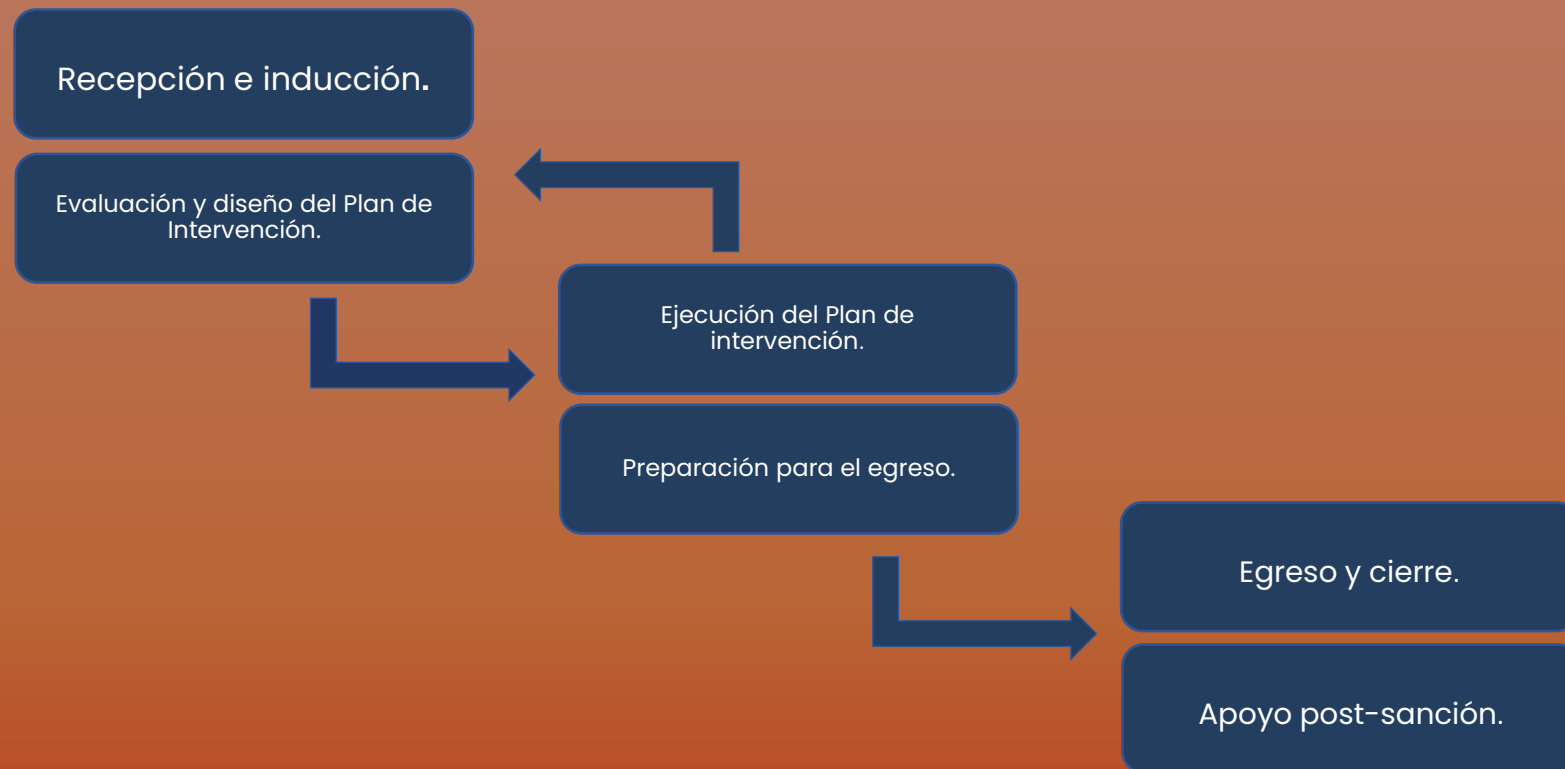
NUEVA INSTITUCIONALIDAD

- 1. Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil.**
- 2. Comisión Coordinadora Nacional.**
- 3. Comité Operativo Regional.**

- Existirá un COR en cada región, presidido por Seremi de Justicia y DDHH.
- Secretario Ejecutivo del Comité: Director Regional del Servicio.
- Le corresponderá implementar en la respectiva región el Plan de Acción Intersectorial Regional.
- Generar una estrategia de redes que permita ejecutar con pertinencia el Plan de Acción Intersectorial Regional.
- Periodicidad de convocatoria, al menos, cada dos meses.
- Se integrará por los representantes regionales de los organismos que conformarán la Comisión Nacional (Se incorpora representación de municipios).
- Se convocará en carácter de invitados a otras instituciones y órganos del Estado que se consideren necesarios para cumplir con los objetivos del Plan de Acción Intersectorial Regional.

	Asiento	Jueces	Comunas
Salas Especializadas Exclusivas (abarca más de un territorio jurisdiccional)	C.A. Santiago	6	Pudahuel, Quilicura, Huechuraba Renca, Conchalí, Independencia, Recoleta, Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, La Reina, Cerro Navia, Lo Prado, Estación Central, Quinta Normal, Santiago, Providencia, Ñuñoa, Maipú, Cerrillos, Macul, Peñalolén, La Florida
	C.A. San Miguel	1	Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, San Joaquín, La Granja, San Ramón y La Pintana
	C.A. Concepción (J.G. Concepción)	1	Concepción, Penco, Talcahuano, Hualpén, San Pedro de la Paz, Chiguayante y Hualqui
	C.A. Valparaíso (J.G. Viña del Mar)	1	Viña del Mar, Concón, Valparaíso, Juan Fernández
Salas Especializadas Exclusivas	J.G. Iquique J.G. Antofagasta J.G. Rancagua J.G. Talca J.G. Temuco J.G. San Bernardo J.G. Puente Alto		
Salas Especializadas Preferentes	J.G. Arica J.G. Copiapó J.G. La Serena J.G. Chillán J.G. Valdivia J.G. Puerto Montt J.G. Coyhaique J.G. Punta Arenas J.G. Colina Todo territorio jurisdiccional en que estuviere empleado un CRC		
Agenda	Saldo JG TOP		

MODELO DE INTERVENCIÓN INDIVIDUALIZADO



MODELO DE INTERVENCIÓN INDIVIDUALIZADO



SISTEMA DE PENAS

- Se suprime la Multa y restringe la amonestación (arts. 6 letra g], 8, 9, 23, 25 quater y 52).
- Se modifica la pena de internamiento en régimen semicerrado (arts. 6°, 15, 16, 23, 43, etc.).
- Se modifican algunos límites mínimos y máximos de las sanciones (arts. 13,14, 18, 24 y 53).
- Se amplían y regulan las penas accesorias:
 - Se suprime la condena accesoria referida a la imposición obligatoria de tratamientos asociados a desintoxicación [arts. 7, 40 quater y 51]
 - Se incorporan formalmente las penas accesorias previstas en la ley de violencia intrafamiliar y en la ley de violencia en los estadios (arts. 6° y 25 bis.):
 - Se regulan los casos y plazos de aplicación de todas las condenas accesorias (en materia de determinación de la pena).

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA CONDENA

- Determinación de la pena principal en la Ley 20.084
 - Determinación legal de la pena (arts. 21 a 23)
 - Grado de adultos
 - Conforme a las reglas generales (arts. 50 a 78 del CP)
 - Selección del marco de penas (art. 23)
 - Individualización de la naturaleza y extensión de la pena (art. 24)
 - Modificaciones regladas:
 - Reincidencia (pena agravada en naturaleza o extensión)
 - Concurso de delitos (pena más grave; incrementada en naturaleza o extensión)
- Determinación de las penas accesorias en la Ley 20.084

CRITERIOS DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA CONDENA

- **Gravedad del (o los) delito(s):**
 - Bien jurídico
 - Modalidad comisiva
 - Violencia o ensañamiento
 - Uso de armas
 - Provocación de riesgo grave para vida o integridad de las personas
 - Calidad y grado de ejecución
- ***“Móviles” y “otros antecedentes” (abierto) que “expliquen el hecho” o del “comportamiento”***
- **Edad y desarrollo psicosocial**
- **Comportamiento anterior y posterior al hecho y frente al proceso.** Límite: en cuanto fuere relevante para explicar la ocurrencia de los hechos.

Art. 24 Ley 20.084 incisos 1, 2 y 4 y 23)

RITUALIDAD DE DETERMINACIÓN DE CONDENAS

- Ritualidad de la Determinación de pena (arts. 40)

- Fijación de pena en la audiencia de lectura de sentencia (7 día)
- Facultad judicial de requerir complementos o aclaraciones
- Prueba
 - Informe técnico o su actualización (plazo adicional de hasta 8 días)
 - Declaración de peritos o de quienes hubiesen intervenido en el informe técnico
 - Información actualizada de la oferta

- Ritualidad del Plan de intervención (art. 40 bis)

- Aprobación judicial en audiencia
- Plazo (15 días, desde comunicación de la individualización)
- Criterios propuestos por el Servicio
- Presencia judicial del imputado

MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO

- Suspensión condicional del procedimiento (art. 35 bis).
- Sujeción a vigilancia de la autoridad (art. 32 bis).
- Supresión del procedimiento monitorio (arts. 27 y 27 bis).
- Formalización de la procedencia del procedimiento abreviado (art. 27).
- Separación de acusaciones como regla general (art. 28).

JUSTICIA RESTAURATIVA

- a. Regulación integral en un párrafo independiente (4° en el Título II)
- b. Regulación básica de la mediación (art. 35 ter)
 - Ambito propio de las Salidas alternativas procesales
 - Delitos excluidos
 - Voluntariedad
- c. Principios esenciales (art. 35 quater)
- d. Mediación excepcional (art. 35 quinquies):
- e. Efectos de la mediación frustrada (art. 35 sexies)
- f. Regulación orgánica (programa de Mediación en el servicio) (art. 35 septies)
- g. Efectos suspensivos procesales (cierre de la investigación / prescripción)

